



No. 177

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manda que: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*";

Que el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: "*El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*"; y que, el párrafo 1 de su artículo 9 establece que: "*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.*";

Que el artículo 159 de la Norma Suprema señala que: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.*";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.*";

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como*



No. 177

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las entidades del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Todas las personas, autoridades y entidades están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los*



No. 177

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."

Que, del 6 al 8 de septiembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo 189 Estados miembros, reunió a 191 países (incluidos 147 Jefes de Estado y de Gobierno), en la Cumbre del Milenio, misma que, mediante Resolución No. 55/2 consagró el reconocimiento de los Estados respecto de su responsabilidad en el respeto y defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, y sus deberes frente a quienes habitan el planeta, en particular a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

Que, en dicha Cumbre se emitió la Declaración del Milenio en que, los Estados reconocieron como valores fundamentales para las relaciones internacionales del siglo XXI: la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común, y destacaron la necesidad de trabajar por la paz, la seguridad, la erradicación de la pobreza y el desarrollo; la protección del entorno; los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno; la protección de las personas en situación de vulnerabilidad; la atención a las necesidades especiales de África, y el fortalecimiento de las Naciones Unidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, se estableció como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno, reconociendo que, de conformidad al artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, los conflictos no internacionales son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes;

Que, la Resolución RC.23/RES. 1/01 para el "*Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo*", adoptada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se establecieron medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1278 de 24 de marzo de 2021, el ex Presidente Constitucional de la República Licenciado Lenín Moreno Garcés, dispuso el pago de una remuneración variable de US\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a: Médicos, profesionales y trabajadores de la salud del Ministerio de Salud Pública, que hayan desarrollado funciones relacionadas directamente con la



No. 177

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID-19; docentes de los establecimientos del Ministerio de Educación; miembros activos de las Fuerzas Armadas; miembros activos de la Policía Nacional; agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; servidores de la Fiscalía General del Estado; y del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. En todos los casos indicados, para el pago de esta remuneración variable se considerará exclusivamente a los servidores que se encuentren en funciones a la expedición de este decreto y que hayan prestado servicios de forma continua durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, las siguientes atribuciones: *“a.- Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales.”*;

Que mediante memorando No. MIES-CGAJ-2024-0054-M de 18 de enero de 2024, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remitió a la Secretaría General Jurídica el Informe Jurídico para la creación y entrega del bono para miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, junto con el memorando No. MIES-VIE-2024-0017-M de 17 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Lucía Alexandra Calderón Aguilar, Viceministra de Inclusión Económica, que contiene el alcance al memorando No. MIES-VIE-2024-0015-M, correspondiente al informe técnico de viabilidad para la creación y entrega del bono mismo que fue emitido por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones mediante memorando No. MIES-SANCCO-2024-0057-M.

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2024-0038-O de 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable para el proyecto de Decreto Ejecutivo que crea el Bono extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que en cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades que surgiesen en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad calificada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya aplicación, de conformidad con el memorando No. MEF-SP-2024-0112-M de 1 de febrero de 2024 emitido por la Subsecretaría de Presupuesto *“... se lo debe realizar con recursos presupuestarios asignados al MIES durante el presente ejercicio fiscal;*



No. 177

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin, durante el ejercicio fiscal 2024, cuya vigencia será a partir de la fecha de su suscripción del decreto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como lo estipula el proyecto analizado”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador;

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el Bono extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que en el cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades que surgieron en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad calificada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

En caso de deceso de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, producto de dichos enfrentamientos y hostilidades, el beneficio del Bono extraordinario será transmitido a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 2.- La entrega del Bono extraordinario estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía; remitirán las nóminas de los miembros detallados en el artículo 1 para la verificación del cumplimiento de requisitos, conforme el procedimiento que dicha Cartera de Estado establecerá para tal efecto.
- b) Los requisitos y procedimiento de verificación realizados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán guardar estricta concordancia con la verificación de la condición que haya sido mermada o afectada en cumplimiento de sus funciones y como consecuencia por enfrentamientos y hostilidades que surgieron en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024 y haya producido estado de vulnerabilidad.
- c) El Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá mantener un registro actualizado semanalmente de los afectados que hayan sido beneficiados con el Bono extraordinario materia del presente Decreto.



No. 177

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- El Bono extraordinario consistirá en una compensación económica que se entregará por una sola vez, cuyo monto será de una remuneración básica unificada.

Artículo 4.- La entrega del Bono extraordinario será aplicable a los hechos referidos en el artículo 1 de este Decreto, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, sin perjuicio de otros beneficios establecidos en la Ley para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 5.- En un plazo de 5 días desde la emisión del presente Decreto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emitirá el instrumento legal correspondiente para la determinación de los requisitos y procedimiento aplicables para la concesión del Bono extraordinario determinado en este Decreto.

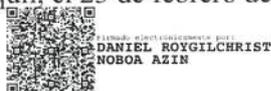
Artículo 6.- La aplicación del presente Decreto se realizará únicamente a través de los recursos presupuestarios que disponga el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para lo cual dicha Cartera de Estado deberá realizar los ajustes presupuestarios correspondientes a efectos de no afectar a otros beneficiarios conforme la Constitución y la ley. Dicha modalidad no implicará asignación adicional de recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La ejecución del presente Decreto Ejecutivo estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA